



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-04/2019 y ACUMULADOS

RECURRENTES:
MORENA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
MOVIMIENTO CIUDADANO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, cinco de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran los presentes expedientes, y analizadas que fueron las constancias que obran en los mismos, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar si los recursos interpuestos reúnen los requisitos necesarios para ser admitidos, de conformidad con el artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que los promoventes en sus escritos de demanda hicieron constar su nombre, y contienen su firma autógrafa, exponen los hechos y agravios que estimaron pertinentes, y todos ellos señalaron un domicilio ubicado en esta ciudad.-----

En cuanto a la oportunidad de la presentación de los escritos de demanda; este supuesto será analizado en la sentencia que recaiga a los presentes medios de impugnación, toda vez que de la lectura de los escritos del tercero interesado y de los informes circunstanciados, se advierte que se hizo valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 299, fracción III de la Ley Electoral local, consistente en la presentación extemporánea de los escritos de demanda ante la responsable.-----

Por otra parte, se reconoce la legitimación de los accionantes, en términos del artículo 297, fracciones I y II de la Ley Electoral citada, ya que, por cuanto hace a los recursos RI-04/2019 y RI-05/2019, fueron promovidos por partidos políticos nacionales, mientras que los expedientes MI-09/2019 y MI-10/2019 fueron promovidos por ciudadanas, por su propio derecho.-----

Por lo que respecta al requisito procesal de la personería, se reconoce

también, dado que los medios de impugnación RI-04/2019 y RI-



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

05/2019, fueron interpuestos por representantes de partidos políticos debidamente acreditados ante la autoridad responsable, calidad reconocida por la propia responsable en términos de los informes circunstanciados presentados. -----

Ahora bien, del contenido de los referidos informes circunstanciados, así como de los escritos de tercero interesado, se advierte que se invocó como causal de improcedencia la prevista en la fracción II del artículo 299 de la Ley Electoral local, motivo por el cual el supuesto de procedencia relativo al interés jurídico de los impugnantes, será analizado en la sentencia que recaiga a los medios de impugnación en comento.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Se admiten y se tienen por desahogadas en virtud a su propia naturaleza, las pruebas documentales, instrumental de actuaciones y presuncionales, que ofrecieron los accionantes en sendos escritos de demanda; lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.-----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal la documentación e informe circunstanciado correspondientes, así como los escritos, promovidos por Salvador Miguel de Loera Guardado, en su carácter de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, quien comparece como tercero interesado en los expedientes **RI-04/2019, MI-09/2019 y MI-10/2019.** -----

TERCEROS INTERESADOS. Se advierte que los escritos fueron presentados por parte legítima, de manera oportuna, dentro del periodo de publicación de los medios de impugnación ante la autoridad responsable, haciendo constar nombre y firma autógrafa del compareciente; asimismo, y se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sede de este Tribunal así como las personas autorizadas para tales efectos.-----

Asimismo, se precisó la razón de su interés jurídico, al tener una pretensión incompatible con la de los promoventes de los medios de impugnación identificados como **RI-04/2019, MI-09/2019 y MI-10/2019,** formulando al respecto los alegatos que consideró pertinentes.-----

En cuanto a las pruebas documentales, instrumental de actuaciones y presuncionales, ofrecidas en sus escritos, se tienen por admitidas y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

desahogadas, en virtud a su propia naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 282, fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 301 y 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracción IV de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 44, 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente.-----

ACUERDO-----

PRIMERO. Se tienen por presentados los medios de impugnación identificados como **RI-04/2019, RI-05/2019, MI-09/2019 y MI-10/2019.**

SEGUNDO. Se tiene a los recurrentes señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones**, así como a las personas autorizadas para tales efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley en cita.-----

TERCERO. Se **admiten** los medios de impugnación y, las **pruebas** ofrecidas por los recurrentes, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

CUARTO. Se tiene a Salvador Miguel de Loera Guardado, en su carácter de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, acudiendo como **tercero interesado** en los recursos **RI-04/2019, MI-09/2019 y MI-10/2019** y realizando las manifestaciones contenidas en sus escritos de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia; al igual, se le tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos; asimismo se tienen por admitidas y desahogadas las pruebas que ofrece en sus escritos de comparecencia.-----

QUINTO.- No advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA

fracciones II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67 y 68 del
Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de
Baja California. -----

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción,
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES, ante la Secretaria General de
Acuerdos **ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO** quien autoriza y da
fe. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signatures and initials]